DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO Expediente 171/20. Se aprueban reformas a diversos Reglamentos de

aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos municipales con relación a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco y demás ordenamientos vigentes aplicables.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DEPORTES, de JUVENTUDES, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se aprueben reformas a reglamentos de aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos de aplicación municipal, en relación a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco y demás ordenamientos vigentes aplicables, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 24 veinticuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza, de la Administración Pública Municipal 2018-2021, la cual tiene por objeto se reformar el artículo 48 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con el objeto de modificar la denominación de la Comisión Colegiada y Permanentes de Juventud y Deportes (actualmente de Deportes y de Juventudes), así como las fracciones que acompañan al citado artículo.

Asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Juventud y Deportes y de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública (actualmente de Deportes, de Juventudes, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública), para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 171/20.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

"..

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO

Expediente 171/20. Se aprueban reformas a diversos Reglamentos de aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos municipales con relación a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco y demás ordenamientos vigentes aplicables.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, fracción II, párrafo segundo; otorga las facultades reglamentarias a los ayuntamientos. Además nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 77 fracción II, inciso a) refrenda la facultad reglamentaria para la organización de la administración pública municipal.
- 2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.
- 3. En el mismo sentido el Artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como facultad de los Regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- 4. Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración. Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- 5. Que con fecha 21 de Julio del presente año en el Congreso del Estado de Jalisco, los diputados Priscilla Franco Barba y Francisco Javier Romo Mendoza, presentaron la iniciativa de Ley que expide la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco; y abroga la Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco. Donde de este proyecto se desprende el concepto de "juventudes" por el de juventud.
- 6. Que en Zapopan con fecha 27 de agosto del presente el Pleno del Ayuntamiento, aprobó el nuevo Reglamento para el Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, mismo que fue resultado diferentes mesas de trabajo y de la suma de opiniones y análisis con la participación de jóvenes de Zapopan a través de espacios de diálogo, como el Foro joven, el programa de participación INCIDE,

programas como Zapopan Rifa por mencionar algunos y donde nace los motivos de reconocer e incluir a todos los tipos de jóvenes a nivel reglamentario.

- 7. Que respecto al concepto de "juventudes", en Zapopan nos imponemos como innovadores de un concepto que parece discursivo pero que ha obtenido mayor fuerza en el contexto internacional, y que pretende no solo definir a los jóvenes a partir de la edad o del sexo para contextualizarlos socialmente, en los nuevos tiempos donde es precisamente esta noción de juventud que se resiste a ser conceptualizada y reducida solo por el tema etario, tome fuerza respecto a otras variables como las diferencias sociales, el género, la generación, los planos culturales, económicos, entre otras que nos lleva a la definición de "juventudes".
- 8. Que nosotros reconocemos que actualmente existen muchas maneras de ser joven, y que la noción de juventud en el esquema de referirnos a ese grupo social o a ese colectivo ha cambiado con el tiempo, son por naturaleza cambiantes, históricamente han vivido transformaciones sobre el género, etnias, grupos sociales, así que solo pensar en buscar un concepto positivista o legal es insuficiente, así el objetivo es que sea un concepto de utilidad y no solo restrictivo desde el punto de vista de la edad solamente.
- 9. Que el concepto que caracteriza a las "juventudes", se ha venido desarrollando a partir de las definiciones legales y doctrinales de lo joven, juvenil, o juventud; pero que estas finalmente no otorgan la representación social actual de los jóvenes, sobre todo aquel aspecto sobre esta población y las prácticas de ciudadanía o de ser ciudadano. La pretensión de esta iniciativa es homologarla al contexto del trabajo de nuestro gobierno al hablar de las juventudes, es optar por un concepto de un análisis más transcultural que apoye la idea de la juventud como un fenómeno más universal, que incluya la existencia y la diferentes categorías de ser joven sin que solo nos lleve la definición al grupo etario impuesto en la norma, sino a aquel que defina las relaciones y el poder social de los jóvenes en nuestro entorno. De ahí que debe estar en igualdad conceptual al Instituto de las Juventudes de la Comisión y sus atribuciones.
- 10. Que recapitulando sobre lo vertido en las anteriores manifestaciones de esta iniciativa, y del análisis sobre todo de la participación activa en diferentes frentes y foros de los jóvenes de Zapopan, las juventudes se considere como concepto de inclusión y de los diferentes tipos de jóvenes y de ser joven, por ello y también como un tema de actualización entre normas, es que se propone el cambio de la denominación de la Comisión de Juventud y Deportes por la Comisión de las Juventudes y Deportes; sumado a ello que en las fracciones que acompañan a las obligaciones de la Comisión se plantea modificar de igual forma el concepto de jóvenes por juventudes, sin provocar mayor situación que actualizar la norma a la tendencia que ya se entiende a nivel estatal del tema.

B) La Iniciativa persigue los siguientes fines:

En consecuencia de lo anteriormente señalado, es que la presente Iniciativa tiene por objeto actualizar a la Comisión de Juventud y Deportes con el nuevo Reglamento del Instituto de las Juventudes y de la iniciativa de la nueva Ley de Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

C) Análisis de las Repercusiones de Aprobarse la Iniciativa:

No existe ningún compromiso ni repercusión financiera de erogación para el Municipio, dado que de autorizarse la reforma no se requiere de ningún esfuerzo o modificación de corte económico, presupuestal o de otra índole.

En virtud de lo anterior, y con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan se adecue al fomento a las reformas y actualizaciones de las juventudes, y a fin de garantizar que esta permee a nivel de la sociedad el concepto, me permito proponer a la consideración de este H. Órgano Colegiado en Pleno el siguiente esquema del cuerpo reglamentario en los términos siguiente:

Propuesta

Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan,	Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco
Jalisco.	Debe Decir
Dice	
Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la	Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la
Comisión de Juventud y Deportes:	Comisión de las Juventudes y Deportes:
I. Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventud;	I. Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventudes ;
II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a un desarrollo integral y vida digna de la población juvenil;	II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a un desarrollo integral y vida digna de la población juvenil;
III. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas	III. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en

en asuntos de la juventud;

- IV. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud, con organismos que, en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;
- V. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud;
- VI. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones;
- VII. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y ética en los jóvenes del Municipio.
- **VIII.** A la XII. [...]

asuntos de las juventudes;

- IV. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de **juventudes**, con organismos que, en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;
- V. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de las juventudes;
- VI. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventudes por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones;
- VII. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y ética en las juventudes del Municipio.
- **VIII.** A la XII. [...]

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco."

2. Bajo esta tesitura, cabe señalar que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se aprobó la expedición del **Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados para su entrada en vigor en las siguientes Gacetas Municipales:

*Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 106, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

*Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de

septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por tal razón, el cambio de denominación de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que se citan conforme al reglamento anterior, así como la denominación de diversas dependencias de la administración pública municipal, se entiende que sus facultades son conforme a los ordenamientos vigentes anteriormente señalados.

En consecuencia de lo anterior, y de un estudio a fondo de las facultades y denominaciones de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, se aprobó lo siguiente:

"Artículo 41. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento serán:

I. Deportes;

II. a la X...

XI. Juventudes;

XII. a la XXI..

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Juventudes:

I. Proponer las directrices de la política municipal en materia de **juventudes**;

II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a un desarrollo integral y vida digna de la población juvenil;

III. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de las **juventudes**;

IV. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de **juventudes**, con organismos que, en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro;

V. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de las **juventudes**;

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO

Expediente 171/20. Se aprueban reformas a diversos Reglamentos de aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos municipales con relación a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco y demás ordenamientos vigentes aplicables.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

VI. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de **juventudes** por parte de las dependencias y organismos municipales,

que estén a cargo de estas funciones; y

VII. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y ética en las juventudes

del Municipio."

Motivo por el cual, respecto de la citada propuesta, se considera que la misma se encuentra debidamente atendida y actualizada en cuanto a la incorporación del concepto de "juventudes", en

relación a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventudes del Estado de Jalisco y demás

ordenamientos vigentes aplicables, con la aprobación del vigente Reglamento del Ayuntamiento

de Zapopan, Jalisco, publicado el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno.

3. Asimismo, y en alcance a la Iniciativa anteriormente descrita, en Sesión Ordinaria del

Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, se

dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza de la

Administración Pública Municipal 2018-2021, la cual tiene por objeto reformar diversos

Reglamentos de aplicación municipal, en vinculación reglamentaria municipal del Nuevo

Reglamento del Instituto de Juventudes de Zapopan y el concepto de Juventudes.

Asunto que dada la materia de reforma por economía procesal, fue turnado en acumulación

al expediente número 171/20, materia de estudio.

A) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, fracción II,

párrafo segundo; otorga las facultades reglamentarias a los ayuntamientos. Además nuestra Constitución

Política del Estado, en su Artículo 77 fracción II, inciso a) refrenda la facultad reglamentaria para la

organización de la administración pública municipal.

2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre

está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los

- Página 7 de 32 -

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

- 3. En el mismo sentido el Artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como facultad de los Regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- 4. Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración. Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- 5. Que en Zapopan con fecha 27 de agosto del presente el Pleno del Ayuntamiento, aprobó el nuevo Reglamento para el Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, mismo que fue resultado diferentes mesas de trabajo y de la suma de opiniones y análisis con la participación de jóvenes de Zapopan a través de espacios de diálogo, como el Foro joven, el programa de participación INCIDE, programas como Zapopan Rifa por mencionar algunos y donde nace los motivos de reconocer e incluir a todos los tipos de jóvenes a nivel reglamentario.
- 6. Que respecto al concepto de "juventudes", en Zapopan nos imponemos como innovadores de un concepto que parece discursivo pero que ha obtenido mayor fuerza en el contexto internacional, y que pretende no solo definir a los jóvenes a partir de la edad o del sexo para contextualizarlos socialmente, en los nuevos tiempos donde es precisamente esta noción de juventud que se resiste a ser conceptualizada y reducida solo por el tema etario, tome fuerza respecto a otras variables como las diferencias sociales, el género, la generación, los planos culturales, económicos, entre otras que nos lleva a la definición de "juventudes".
- 7. Que nosotros reconocemos que actualmente existen muchas maneras de ser joven, y que la noción de juventud en el esquema de referirnos a ese grupo social o a ese colectivo ha cambiado con el tiempo, son por naturaleza cambiantes, históricamente han vivido transformaciones sobre el género, etnias, grupos sociales, así que solo pensar en buscar un concepto positivista o legal es insuficiente, así el

objetivo es que sea un concepto de utilidad y no solo restrictivo desde el punto de vista de la edad solamente.

8. Que el concepto que caracteriza a las "juventudes", se ha venido desarrollando a partir de las definiciones legales y doctrinales de lo joven, juvenil, o juventud; pero que estas finalmente no otorgan la representación social actual de los jóvenes, sobre todo aquel aspecto sobre esta población y las prácticas de ciudadanía o de ser ciudadano. La pretensión de esta iniciativa es homologarla al contexto del trabajo de nuestro gobierno al hablar de las juventudes, es optar por un concepto de un análisis más transcultural que apoye la idea de la juventud como un fenómeno más universal, que incluya la existencia y la diferentes categorías de ser joven sin que solo nos lleve la definición al grupo etario impuesto en la norma, sino a aquel que defina las relaciones y el poder social de los jóvenes en nuestro entorno. De ahí que debe estar en igualdad conceptual al Instituto de las Juventudes de la Comisión y sus atribuciones.

9. Que con fecha 21 de julio del presente año en el Congreso del Estado de Jalisco, los diputados Priscilla Franco Barba y Francisco Javier Romo Mendoza, presentaron la iniciativa de Ley que expide la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco; y abroga la Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco. Donde de este proyecto se desprende el concepto de "juventudes" por el de juventud.

10. Que recapitulando sobre lo vertido en las anteriores manifestaciones de esta iniciativa, y del análisis sobre todo de la participación activa en diferentes frentes y foros de los jóvenes de Zapopan, las juventudes se considere como concepto de inclusión y de los diferentes tipos de jóvenes y de ser joven, por ello y también como un tema de actualización entre normas, es por ello que además de lo que la presente iniciativa propone, ya se presentó el cambio de la denominación de la Comisión de Juventud y Deportes por la Comisión de las Juventudes y Deportes; sumado a ello que en las fracciones que acompañan a las obligaciones de la Comisión se plantea modificar de igual forma el concepto de jóvenes por juventudes, sin provocar mayor situación que actualizar la norma a la tendencia que ya se entiende a nivel estatal del tema. Situación que en la presente se pide se acumule para que se reformen los temas en un solo momento procesal.

11. Finalmente, podría parecer que un concepto no implica cultura, sin embargo la presencia de los jóvenes, su participación e importancia ante los retos actuales comienza con la suma del concepto y su presencia reglamentaria como en las políticas públicas y programas que generan ayuda y desarrollo social para las juventudes de Zapopan.

B) La Iniciativa persigue los siguientes fines:

En consecuencia de lo anteriormente señalado, es que la presente Iniciativa tiene por objeto:

I. Objetivos generales:

- Contribuir al conocimiento del concepto de juventudes, se sume a los textos reglamentarios donde intervine el concepto de juventud y se actualicen, desde el análisis del concepto de juventudes en base a las consideraciones actuales y aquellas que hemos expresado en la presente exposición de motivos.

II. <u>Objetivos específicos:</u>

- Se incluyan las nociones de las características, necesidades, visiones o condiciones de vida igual y homogénea de los jóvenes en nuestro Estado, siempre cuidando la visión de la diversidad joven de Jalisco en el concepto "juventudes".
- Que el estudio de la actualización de la norma se haga desde la suma de las diferencias y el reconocimiento de los derechos de las juventudes, con apego a los derechos humanos.
- Que al actualizar el concepto de juventudes en los diferentes ordenamientos, se entienda que Zapopan está trabajando he incluyendo el análisis de los aspectos de la "Agenda Juvenil de las Naciones Unidas y del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes" que se suma a la de la agenda 2030 del mismo organismo internacional.
- Se sumen las consideraciones en el texto normativo de un lenguaje incluyente, pues eso intervienen en el concepto de juventudes.

C) Análisis de las Repercusiones de Aprobarse la Iniciativa:

No existe ningún compromiso ni repercusión financiera de erogación para el Municipio, dado que de autorizarse la reforma no se requiere de creación de plazas o recurso, se lograría exclusivamente un tema de actualización y modernización de la norma.

En virtud de lo anterior, y con el ánimo de lograr que la normatividad aplicable al interior del Municipio de Zapopan se adecue al fomento de una cultura incluyente de las juventudes de Zapopan, y a fin de garantizar que esta permee a nivel de la sociedad, me permito proponer a la consideración de este H. Órgano Colegiado en Pleno las siguientes reformas a los reglamentos que a continuación se expresan: términos siguientes:

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco		
Texto vigente	Reforma propuesta	
Artículo 55. La Coordinación General de	Artículo 55. []:	
Construcción de Comunidad tiene las siguientes		

atribuciones:

IX. Establecer en coordinación, con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, el programa de actividades encaminadas a la realización de eventos deportivos de carácter regional, estatal o nacional;

IX. Establecer en coordinación, con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, el programa de actividades encaminadas a la realización de eventos deportivos de carácter regional, estatal o nacional; a favor de las juventudes de Zapopan.

Reglamento del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en Zapopan Jalisco

_up op an outlier		
Texto vigente	Reforma propuesta	
Artículo 4. Los cargos desempeñados en el	Artículo 4. Los cargos desempeñados en el	
Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto	Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto	
no remunerados y se integrará por:	no remunerados y se integrará por:	
X. El titular del Instituto Municipal de la Juventud;	X. El titular del Instituto Municipal de la s	
	juventudes de Zapopan;	

	juventudes de Zapopan;		
Reglamento del Instituto de Capacitación y Oferta Educativa de Zapopan, Jalisco			
Texto vigente	Reforma propuesta		
Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos el	Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos el		
Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	Instituto tendrá las siguientes atribuciones:		
I. Promover e impulsar la capacitación y formación	I. Promover e impulsar la capacitación y formación		
para el trabajo de los jóvenes así como de los	para el trabajo dirigido a las juventudes, así como		
ciudadanos comprendidos en el artículo 6 del	de los ciudadanos comprendidos en el artículo 6 del		
presente reglamento, por medio del otorgamiento de	presente reglamento, por medio del otorgamiento de		
becas, dando prioridad a aquellos con escasos	becas, dando prioridad a aquellos con escasos		
recursos, entre otros;	recursos, entre otros;		

Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Zapopan

Artículo 54.- El presupuesto participativo tiene por objeto:

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

Artículo 54.- [...]:

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, favorecer a las juventudes y a la

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022 participación ciudadana; Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en Zapopan (sic, Jalisco) *Artículo 4°. [...]:* Artículo 4°.El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, integrándose de la siguiente manera: III. Los Regidores que presidan la Comisiones III. Los Regidores que presidan la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventud y Deportes, de Promoción Cultural y de Juventudes y Deportes, de Promoción Cultural y de Salud; Salud; Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes *Artículo 11. [...]:* atribuciones: XIV. Coadyuvar con las autoridades municipales, XIV. Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y con los centros escolares para promover estatales y con los centros escolares para promover la instalación de los Comités de Patrullas la instalación de los Comités de Patrullas auxiliar organismo Escolares, organismo comocomoauxiliar para garantizar la seguridad e integridad de las niñas, garantizar la seguridad e integridad de las niñas, niños y jóvenes. niños, adolescentes y de las juventudes de Zapopan. Reglamento de Derechos y Actividades Culturales Artículo 50. Asimismo, las bibliotecas municipales Artículo 50. [...]: deberán promover la lectura en la población, realizando las siguientes actividades: I. Establecer programas y organizar concursos que tengan como objeto estimular y promover la lectura I. Establecer programas y organizar concursos que y escritura entre la población del Municipio, tengan como objeto estimular y promover la lectura especialmente para niños y jóvenes; y escritura entre la población del Municipio, especialmente para niños y las juventudes del municipio;

Artículo 33. La Orquesta Sinfónica Juvenil de

Zapopan, es una agrupación de becarios que

representa las juventudes con edades entre 15

Artículo 33. La Orquesta Sinfónica Juvenil de

Zapopan, es una agrupación de jóvenes becarios

con edades entre 15 quince y 35 treinta y cinco

años, integrada con varias familias de instrumentos musicales, como el viento madera, viento metal, percusión y cuerda. Su objetivo es el perfeccionamiento musical y la difusión de la música académica.

quince y 35 treinta y cinco años, integrada con varias familias de instrumentos musicales, como el viento madera, viento metal, percusión y cuerda. Su objetivo es el perfeccionamiento musical y la difusión de la música académica.

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial

Artículo 31. La Dirección podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para niños y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia.(conforme a Iniciativa)

Artículo 31. La Dirección podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para los niños y las juventudes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia.

Artículo 31. La Dirección podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para niños, niñas y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia, debiendo procurar la colaboración con el Comité de Patrullas Escolares que los centros educativos hayan instalado para tal efecto, así como con la Comisaría General de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que resulten competentes. (Conforme a la última reforma publica en la GMZ 04/12/20)

Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública

Artículo 101. El Centro de Prevención Social a Artículo 101. [...]: través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

IX. Difundir programas para la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra los niños, los adolescentes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores;

IX. Difundir programas para la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra los niños, los adolescentes, las juventudes, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores;

Artículo 63. Además de las señaladas en el artículo 49 la Unidad de Policía Escolar a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Artículo 63. [...]:

IX. Participar en programas de capacitación para IX. Participar en programas de capacitación para la especialización constante de los elementos la especialización constante de los elementos operativos que integran la Unidad, con la finalidad operativos que integran la Unidad, con la finalidad de lograr mejoras en el desempeño y atención a de lograr mejoras en el desempeño y atención a niñas, niños y adolescentes; (conforme a Iniciativa) niñas, niños, adolescentes y las juventudes zapopanas; Artículo 152. El Departamento de Trabajo Social a Artículo 152. El Departamento de Trabajo Social a través del encargado, tiene las siguientes través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: atribuciones y obligaciones: III. Intervenir, en el ámbito de su competencia en la III. Intervenir, en el ámbito de su competencia en la salvaguarda de los derechos de los niños, salvaguarda de los derechos de los niños, adolescentes, víctimas de violencia y en general de adolescentes, víctimas de violencia y en general de las personas que se encuentren en una situación las **juventudes y las** personas que se encuentren en vulnerable o así lo requieran, de acuerdo a los una situación vulnerable o así lo requieran, de lineamientos aplicables; acuerdo a los lineamientos aplicables; Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco Artículo 7. El Consejo se integrará de la siguiente Artículo 7. El Consejo se integrará de la siguiente manera: manera: IX. El titular del Instituto Municipal de la Juventud IX. El titular del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco; de Zapopan, Jalisco; Artículo 9. Serán facultades del Consejo las Artículo 9. [...]: siguientes: XIV. Promover y difundir programas para XIV. Promover y difundir programas para detección, atención y prevención de la violencia de detección, atención y prevención de la violencia de la sociedad en general, priorizando la dirigida la sociedad en general, priorizando la dirigida contra niñas, niños y adolescentes; la basada en contra niñas, niños, adolescentes y las juventudes; diferencias de género; y la que atenta contra la basada en diferencias de género; y la que atenta personas mayores, personas indígenas y personas contra personas mayores, personas indígenas y con discapacidad; personas con discapacidad; Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco (SIPSNNA Zapopan). Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes: de Protección, los siguientes integrantes: XI. El Regidor o Regidora Presidente de la XI. El Regidor o Regidora Presidente de la

Comisión Colegiada y Permanente de Juventud y	Comisión Colegiada y Permanente de Juventudes y	
Deportes;	Deportes;	
Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco		
Artículo 11. La Junta de Gobierno, es el órgano de	Artículo 11. []:	
gobierno del COMUDE y estará integrada por:		
f) De la Comisión Edilicia Colegiada y		
Permanente de Juventud y Deportes, por	f) De la Comisión Edilicia Colegiada y	
conducto de su Presidente	Permanente de Juventudes y Deportes, por	
	conducto de su Presidente	
Artículo 16. El Director General tendrá las	Artículo 16. []:	
siguientes facultades y obligaciones:		
XII. Elaborar y presentar un informe bimestral por	XII. Elaborar y presentar un informe bimestral por	
escrito de las actividades realizadas al Presidente	escrito de las actividades realizadas al Presidente	
Municipal, así como a la Comisión Colegiada y	Municipal, así como a la Comisión Colegiada y	
Permanente de Juventud y Deportes;	Permanente de Juventudes y Deportes;	

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal."

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y conforme a la fracción X del citado precepto es obligación de los Ayuntamientos el atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

- 3. Para el caso en concreto que nos ocupa, la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventudes del Estado de Jalisco, en su Artículo 1° señala que:
- "Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene por objeto:
- I. Reconocer los derechos de las juventudes, con la finalidad de que se garanticen sus derechos humanos y los derechos que les otorga las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las juventudes de Jalisco, para su ejercicio en condiciones de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, tomando en cuenta su diversidad e interseccionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como los convenios y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- III. Definir los instrumentos de participación de las juventudes en el desarrollo de nuestra entidad y detonar su participación en la toma de decisiones de los temas de su interés; que propicie la igualdad entre las juventudes y la perspectiva de justicia social;
- IV. Establecer las bases para la elaboración de las políticas públicas por parte del Estado y los municipios, en materia de juventudes;
 - V. Crear el Sistema Estatal de Atención a las Juventudes;
- VI. Establecer las bases para diseño y operación del Programa Estatal de las Juventudes; y
 - VII. Garantizar las condiciones para el pleno goce al derecho humano a la paz."

Para tal efecto, conforme al Capítulo II "De las autoridades municipales", el artículo 24 de la citada Ley Estatal, dispone:

"Artículo 24. Corresponde a los Ayuntamientos de la entidad, las atribuciones siguientes:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO Expediente 171/20. Se aprueban reformas a diversos Reglamentos de aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en quento a la incorporación del concepto "iuventudor", en los ordenamientos

aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos municipales con relación a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco y demás ordenamientos vigentes aplicables.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

- I. Crear las instancias municipales de atención a las juventudes o sus equivalentes;
- II. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, de conformidad a las características propias de cada Municipio, en congruencia con las políticas contenidas en el Programa Estatal;
- III. Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. De acuerdo a la normatividad vigente, celebrar convenios con organismos públicos y privados, nacionales, e internacionales, en materia de participación y desarrollo integral de las juventudes;
- V. Contribuir, a invitación de la Secretaría General de Gobierno, en la elaboración del Programa Estatal;
- VI. Celebrar acuerdos o convenios ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para gestionar financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;
- VII. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública municipal;
- VIII. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a la juventud;
- IX. Difundir de manera oportuna los derechos y obligaciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes del municipio;
- X. Los Ayuntamientos procurarán establecer albergues temporales o permanentes de ingreso voluntario a fin de contrarrestar en alguna medida la pobreza extrema para personas en situación de calle, así como dar orientación sobre instituciones de ayuda al combate a las adicciones y tratamiento de salud mental o emocional, a fin de que se acojan libremente a cualqueira de ellas;
- XI. Instituir el Cabildo Juvenil, como un espacio de expresión política de las juventudes, promovido por el pleno de los ayuntamientos del estado con el objetivo de que las juventudes puedan manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general;
 - XII. Participar activamente en la Red Estatal de Juventudes; y
 - XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables."

4. Por lo que respecta al ámbito municipal, el Reglamento del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020 dos mil veinte, y publicado en la Gaceta Municipal de Zapopan el 7 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte, establece en su Artículo 1° que "El presente Reglamento tiene por objeto normar la constitución, operación y facultades del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco, las obligaciones que a éste le competen ante la ley, así como sus mecanismos de coordinación con los entes de participación de las Juventudes con el Municipio de Zapopan, Jalisco.

... "

- 5. En concatenación a lo anterior, y una vez que sean analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Deportes, de Juventudes, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, consideramos procedente las reformas que aquí se plantean, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos de aplicación municipal, en relación a la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventudes del Estado de Jalisco.
- **6.** No obstante lo anterior, y del estudio minucioso realizado a la propuesta (concretamente el artículo 55 del anterior Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco), es de considerarse que con la entrada en vigor del actual Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, señalado en el numeral 4 del apartado de Antecedentes, se llevó a cabo una reestructura general de las disposiciones en el contempladas, por lo que se considera que la propuesta de redacción debe ser incluida en el texto vigente para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto	Texto vigente	Texto con propuesta de
Reglamento de la Administración	Reglamento de la	modificación
Pública Municipal de Zapopan,	Administración Pública	Reglamento de la Administración
Jalisco, abrogado	Municipal de Zapopan, Jalisco	Pública Municipal de Zapopan,
		Jalisco, vigente
Artículo 55. La Coordinación	Artículo 49. Son atribuciones	Artículo 49. Son atribuciones de
General de Construcción de	de la Coordinación General del	la Coordinación General del
Comunidad tiene las siguientes	Desarrollo Económico y	Desarrollo Económico y Combate
atribuciones:	Combate a la Desigualdad:	a la Desigualdad:

CXXIII. Establecer IX. Establecer en coordinación, No se propone cambio. con el Consejo Estatal para el coordinación, con el Consejo Fomento Deportivo y el Apoyo a la Estatal para el Fomento Juventud, programa Deportivo y el Apoyo a la actividades encaminadas a la Juventud, el programa de realización de eventos deportivos actividades encaminadas a la de carácter regional, estatal o eventos realización nacional; a favor de las juventudes deportivos de carácter regional, de Zapopan. estatal o nacional; El COMUDE se sectorizó a la Coordinación General del Desarrollo Económico У Combate a la Desigualdad, pero el programa deportivo debe de ser abierto a toda la población, para todas las edades.

7. De igual manera, del análisis realizado se observó que el artículo 31 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, sufrió una modificación publicada en la Gaceta Municipal de Zapopan con fecha 4 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte; misma que en la propuesta no se encuentra actualizada con dicha publicación, por lo que es necesario que la propuesta de reforma a efecto de incluir el concepto de "juventudes" se realice respecto del texto vigente, por lo cual se hace la siguiente propuesta para quedar de la siguiente manera:

Dice:	Debe decir:	
Reglamento de Movilidad, Tránsito y	Reglamento de Movilidad, Tránsito y	
Seguridad Vial para el Municipio de	Seguridad Vial para el Municipio de	
Zapopan, Jalisco	Zapopan, Jalisco	
Artículo 31. La Dirección podrá diseñar,	Artículo 31. La Dirección podrá diseñar,	
gestionar e implementar el sistema de	gestionar e implementar el sistema de	
movilidad preferencial para niños, niñas y	movilidad preferencial para niños, niñas y las	
jóvenes en los trayectos hacia y desde las	juventudes, en los trayectos hacia y desde las	
escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos	escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos	

en horas de mayor afluencia, debiendo procurar la colaboración con el Comité de Patrullas Escolares que los centros educativos hayan instalado para tal efecto, así como con la Comisaría General de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que resulten competentes.

en horas de mayor afluencia, debiendo procurar la colaboración con el Comité de Patrullas Escolares que los centros educativos hayan instalado para tal efecto, así como con la Comisaría General de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que resulten competentes.

8. El Instituto de Capacitación y Oferta Educativa se transformó en la Dirección de Capacitación y Oferta Educativa, ahora adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y el Reglamento del Instituto de Capacitación y Oferta Educativa de Zapopan, Jalisco, publicado el día 2 dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la Gaceta Municipal Volumen XXIII, número 45, Segunda Época, fue abrogado por Acuerdo del 28 de septiembre de 2021, por lo que tampoco se debe de reformar.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX "De los Ordenamientos Municipales" y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 42, 52, 58 y 62 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, la reforma al artículo 4° fracción X del Reglamento del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 54 fracción II del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 4° fracción III, artículo 11 fracción XIV del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en Zapopan; la reforma a los artículos 33, artículo 50 fracción I del Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 31 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO Expediente 171/20. Se aprueban reformas a diversos Reglamentos de aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos municipales con relación a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes

del Estado de Jalisco y demás ordenamientos vigentes aplicables. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 63 fracción IX, artículo 101 fracción IX y 152 fracción III del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 7 fracciones IX y 9 fracción XIV del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 7° fracciones XI a la XVII, así como del antepenúltimo párrafo, y la adición de una fracción XVIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco; así como, la reforma a los artículos 11 fracción III, incisos a), c), y f), la adición de un inciso g), y 16 fracción XII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DEL GABINETE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN ZAPOPAN, JALISCO

"Artículo 4. Los cargos desempeñados en el Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados y se integrará por:

I a la IX ...

X. El titular del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan;

XI a la XVI...

. . .

...,

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal."

"REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

"Artículo 54.- El presupuesto participativo tiene por objeto:

I...

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, *favorecer a las juventudes y a la* participación ciudadana;

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO Expediente 171/20. Se aprueban reformas a diversos Reglamentos de aplicación municipal, a efecto de establecer congruencia y certeza jurídica en cuanto a la incorporación del concepto "juventudes", en los ordenamientos municipales con relación a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes

del Estado de Jalisco y demás ordenamientos vigentes aplicables. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

III a la IV..."

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal."

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN ZAPOPAN

"Artículo 4°. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación de Zapopan, se constituirá mediante convocatoria que expedirá el Presidente Municipal en los primeros dos meses de su gestión y el número de sus integrantes no deberá ser menor de quince ni mayor de treinta consejeros, integrándose de la siguiente manera:

I a la II...

III. Los Regidores que presidan la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Juventudes, de Deportes, de Promoción Cultural y de Salud;

IV a la XIV...

Artículo 11. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIII...

XIV. Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y con los centros escolares para promover la instalación de los Comités de Patrullas Escolares, como organismo auxiliar para garantizar la seguridad e integridad de las niñas, niños, *adolescentes y de las juventudes de Zapopan*.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."

"REGLAMENTO DE DERECHOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DE ZAPOPAN, JALISCO

"Artículo 33. La Orquesta Sinfónica Juvenil de Zapopan, es una agrupación de becarios *que* representa las juventudes con edades entre 15 quince y 35 treinta y cinco años, integrada con varias familias de instrumentos musicales, como el viento madera, viento metal, percusión y cuerda.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2022

Su objetivo es el perfeccionamiento musical y la difusión de la música académica.

Artículo 50. Asimismo, las bibliotecas municipales deberán promover la lectura en la población, realizando las siguientes actividades:

I. Establecer programas y organizar concursos que tengan como objeto estimular y promover la lectura y escritura entre la población del Municipio, especialmente para niños y las juventudes del municipio;

II a la IV ...

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."

"REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 31. La Dirección podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para *los* niños, niñas y *las juventudes* en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia, debiendo procurar la colaboración con el Comité de Patrullas Escolares que los centros educativos hayan instalado para tal efecto, así como con la Comisaría General de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que resulten competentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal."

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAPOPAN,

JALISCO

"Artículo 63. Además de las señaladas en el artículo 49 la Unidad de Policía Escolar a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la VIII ...

- Página 24 de 32 -

IX. Participar en programas de capacitación para la especialización constante de los elementos operativos que integran la Unidad, con la finalidad de lograr mejoras en el desempeño y atención a niñas, niños, *adolescentes y las juventudes zapopanas*;

X a la XII...

Artículo 101. El Centro de Prevención Social a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la VIII ...

IX. Difundir programas para la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra los niños, los adolescentes, *las juventudes*, las mujeres, los indígenas y los adultos mayores;

X a la XVII..."

Artículo 152. El Departamento de Trabajo Social a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la II ...

III. Intervenir, en el ámbito de su competencia en la salvaguarda de los derechos de los niños, adolescentes, víctimas de violencia y en general de las *juventudes y las* personas que se encuentren en una situación vulnerable o así lo requieran, de acuerdo a los lineamientos aplicables;

IV a la X...

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."

"REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAPOPAN,

JALISCO

"Artículo 7. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I a la VIII ...

IX. El titular del Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco

X a la XVIII...

• • •

Artículo 9. Serán facultades del Consejo las siguientes:

I a la XIII...

XIV. Promover y difundir programas para detección, atención y prevención de la violencia de la sociedad en general, priorizando la dirigida contra niñas, niños, adolescentes *y las juventudes*; la basada en diferencias de género; y la que atenta contra personas mayores, personas indígenas y personas con discapacidad;

XV a la XXIV ...

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ZAPOPAN, JALISCO (SIPINNA ZAPOPAN)

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes: I a la X...

XI. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes;

XII. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Juventudes;

XIII. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

XIV. El Director/a de Educación;

XV. El Director/a de Cultura;

XVI. Un Niño y una Niña y dos adolescentes respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria;

XVII. Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y

XVIII. Dos Académicos especialistas en la materia de protección de niñas, niños y adolescentes, pertenecientes a las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.

Los integrantes de las fracciones II, XVI, XVII y XVIII, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

•••

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO
"Artículo 11. La Junta de Gobierno, es el órgano de gobierno del COMUDE y estará integrada
por:
I a la II
III. Seis Consejeros representantes de las siguientes áreas:
a) Del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;
b) De la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;
c) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan;
d) Del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Municipio de
Zapopan, Jalisco;
e) De la Tesorería Municipal; y
f) De la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Deportes, por conducto de quien la
presida; y
g) De la Comisión Edilicia Colegiada y Permanente de Juventudes, por conducto de quien la
presida.
IV a la VIII
Artículo 16. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y
obligaciones:
I a la XI
XII. Elaborar y presentar un informe bimestral por escrito de las actividades realizadas al
Presidente Municipal, así como a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Deportes y de
Iuventudes;
XIII a la XIX

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas a estos Reglamentos deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma al artículo 4° fracción X del Reglamento del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 54 fracción II del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 4° fracción III, artículo 11 fracción XIV del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en Zapopan; la reforma a los artículos 33, artículo 50 fracción I del Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 31 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 63 fracción IX, artículo 101 fracción IX y 152 fracción III del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 7 fracciones IX y 9 fracción XIV del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 7º fracciones XI a la XVII, así como del antepenúltimo párrafo, y la adición de una fracción XVIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco; así como, la reforma a los artículos 11 fracción III, incisos a), c), y f), la adición de un inciso g), y 16 fracción XII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas la reformas y adiciones de los ordenamientos municipales antes citados, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reforma al artículo 4° fracción X del Reglamento del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en Zapopan,

Jalisco; la reforma al artículo 54 fracción II del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 4° fracción III, artículo 11 fracción XIV del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en Zapopan; la reforma a los artículos 33, artículo 50 fracción I del Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 31 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 63 fracción IX, artículo 101 fracción IX y 152 fracción III del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 7 fracciones IX y 9 fracción XIV del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 7º fracciones XI a la XVII, así como del antepenúltimo párrafo, y la adición de una fracción XVIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco; así como, la reforma a los artículos 11 fracción III, incisos a), c), y f), la adición de un inciso g), y 16 fracción XII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y al organismo desconcentrado Instituto Municipal de las Juventudes de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma al artículo 4° fracción X del Reglamento del Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 54 fracción II del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 4° fracción III, artículo 11 fracción XIV del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en Zapopan; la reforma a los artículos 33, artículo 50 fracción I del Reglamento de Derechos y Actividades Culturales de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 31 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 63 fracción IX, artículo 101 fracción IX y 152 fracción III del Reglamento Interno de la Comisaría General de

Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma a los artículos 7 fracciones IX y 9 fracción XIV del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco; la reforma al artículo 7° fracciones XI a la XVII, así como del antepenúltimo párrafo, y la adición de una fracción XVIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, Jalisco; así como, la reforma a los artículos 11 fracción III, incisos a), c), y f), la adición de un inciso g), y 16 fracción XII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A TENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

DEPORTES

18 DE ENERO DE 2022

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS A FAVOR Omar Antonio Borboa Becerra Ausente

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez A Favor SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA A FAVOR

JUVENTUDES 24 DE ENERO DE 2022

DULCE SARAHÍ CORTES VITE A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ AUSENTE

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ A FAVOR IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ A FAVOR

REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES 20 DE ENERO DE 2022

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

Ana Luisa Ramírez Ramírez A Favor

DULCE SARAHÍ CORTES VITE A FAVOR Omar Antonio Borboa Becerra A Favor

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL A FAVOR IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS A FAVOR

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 22 DE FEBRERO DE 2022

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO AUSENTE José Pedro Kumamoto Aguilar A Favor

Ana Luisa Ramírez Ramírez A Favor DULCE SARAHÍ CORTES VITE A FAVOR

Omar Antonio Borboa Becerra A Favor MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA A FAVOR NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ A FAVOR ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN A FAVOR

GOE/JALC/CPLG